

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01427/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diecinueve (19) de octubre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00334/NEZA/IP/2012** y que señala lo siguiente:

SOLICITO UNA RELACIÓN DE LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO OTORGADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA APERTURA DE TIENDAS DE CONVENIENCIA DEL 1 DE ENERO DE 2010 A LA FECHA, LA CUAL DEBE INCLUIR LA RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO Y/O LICENCIA, LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y EL MONTO RECAUDADO POR EL CORRESPONDIENTE PAGO DE DERECHOS. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

3. Inconforme con la respuesta, el tres (3) de diciembre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *SOLICITUD SIN RESPUESTA (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A LA LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, LO CUAL CONSTITUYE UNA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACION. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO CUPLIR CN LA ENTREGA DE LA INFORMACION PÚBLICA SOLICITADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE FUE REQUERIDA. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01427/INFOEM/IP/RR/2012

EXPEDIENTE: 01427/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

6. A efecto de mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto a las actividades de verificación sobre el sitio web y la información pública de oficio del **SUJETO OBLIGADO**, y La Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó la siguiente documentación, derivado del resultado de la verificación realizada al sitio web del **SUJETO OBLIGADO**, a lo que proporcionó lo siguiente:



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/012/2013
Toluca de Lerdo; México a
11 de enero de 2013

LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE LA PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
P R E S E N T E

En atención a su oficio de fecha 08 de enero de 2013, identificado con número **INFOEM/COM-A/04/2013**, me permito enviar a usted adjunto a la presente, así como a través de correo electrónico: jesus.ponce@infoem.org.mx, el archivo correspondiente al acta y formato de verificación del portal web de transparencia del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, realizada y notificada en fecha 10 de enero del presente año, empezando a correr su término para substanciar las irregularidades de su portal de transparencia, mismo que fenece en fecha 22 de febrero de 2013.

Así mismo me permito informarle que el referido Sujeto Obligado no cuenta con la información actualizada correspondiente a los artículo 12, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Sin otro particular quedo de usted, no sin antes hacerle patente mi reconocimiento absoluto.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN

c.c.p. Archivo.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tel. (722) 2 36 19 80; ext. 101.
loda sin costo: 01800 821 0441
www.infoem.org.mx



EXPEDIENTE: 01427/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



ACTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINA WEB
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL
10 DE ENERO DE 2013
Acta Número. ACT/VERIFIC/02/2013

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece, siendo las trece horas con doce minutos, en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicadas en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial 510 de la calle de Instituto Literario Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se constituyó el M. en D. José Edgar Marín Pérez, Subdirector Jurídico de este Instituto, con la finalidad de verificar el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóytl, Estado de México, Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia.

Acto seguido, se intentó ingresar a la página web de transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóytl, **constando que la misma no se encuentra en funciones**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 15, 58 y 60 fracciones II, III, XXVI y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 40 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procedió a llenar el formato de revisión de la Información Pública de Oficio en Sitios Web, a que se contrae el CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO de la Ley, con las conclusiones que en el mismo se establecen.

Conforme al resultado de la verificación vertida en el formato de revisión correspondiente, se hace saber al Titular de la Unidad de Información, las omisiones, irregularidades e inconsistencias que existen en materia de Información Pública de Oficio, y se concede al Sujeto Obligado, el **término de 30 días hábiles, siendo esto el día 22 de febrero de 2013**, para que proceda a enmendar las omisiones, irregularidades e inconsistencias detectadas con motivo de la verificación realizada, y una vez fenecido el término antes establecido, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado revisado, rendirá dentro del día hábil siguiente a la fecha en comento, un **Informe de Cumplimiento** de cada una de las observaciones realizadas a su portal institucional de Transparencia, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Cdo. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tel: (722) 2 26 39 80 y 83, ext. 101, fax: ext. 125
código sin costo: 01822 821 0441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 01427/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de no hacerlo o hacerlo parcialmente se dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, apercibiéndole en términos de lo prevenido en los artículos 60, fracciones XI, XXVI, 82, fracciones VII y VIII, 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que se le aplicarán las disposiciones emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a las obligaciones en materia de Información Pública de Oficio, iniciándose por tal motivo el procedimiento administrativo que proceda.

Del mismo modo, se le reitera al Sujeto Obligado revisado, que el INFOEM está dispuesto a ayudarles en cualquier pregunta o duda que les surja, a través del teléfono sin costo 01-800 821 0441, de la Asesoría en Línea (CHAT), la cual se encuentra en la página web del Instituto o bien personalmente.

Una vez que ha sido debidamente requisitado el formato de revisión, es rubricado al margen de sus hojas y firmado al calce en la última por parte del INFOEM, anexándose el mismo a la presente acta para debida constancia, por lo que se da por terminada la verificación, siendo las trece horas con treinta minutos, del día diez de enero del año dos mil trece, firmando de constancia el que en ella actuó.

Por el INFOEM

M. en D. José Edgar Marín Pérez
Subdirector Jurídico

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto Querétaro 716, No. 310,
Col. Centro, C.P. 80000, Toluca, México
Tel: (722) 2 26 19 80 y 83, ext. 107, 108, ext. 125
línea gratuita: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 01427/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



FECHA: 10/01/2013

FORMATO DE VERIFICACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL		Cumple		Observaciones
No.	Apartado	SI	NO	
	Información pública de oficio Artículo 12 (Fracción)			
	(Fracción I) Marco Jurídico 1. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos. 2. Manual de organización. 3. Manual de procedimientos.		X	Deberá contar con su marco jurídico de manera jerárquica, empezando por la Constitución Federal, Constitución Local, Leyes, Códigos Reglamentos, Acuerdos, Manuales, Circulares. Revisar su marco jurídico, ya que las ligas se encuentran rotas, por lo que se hace hincapié en que deberá colocar su normatividad en formato PDF:
	(Fracción II) Directorio de servidores públicos 1. Nominamiento oficial 2. Puesto Funcional 3. Categoría 4. Remuneración 5. Otras remuneraciones 6. Organigrama		X	Nombre: Puesto funcional: Categoría (Rango y Nivel): Remuneración (Gratificaciones, deducciones, aguinaldo, prima vacacional, otras prestaciones): Dirección: Correo electrónico: Teléfono: Se requiere adecuar su formato a lo prevenido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por el Código Financiero de la entidad, por lo que se sugiere revisar el formato que maneja el INFOEM.
	(Fracción III) Programas anuales de obras		X	Deberá contener la información correspondiente al programa anual de obra de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012.
	(Fracción IV y V) División del derecho de acceso a la		X	Incluir el LINK SIGOSIEM, y la información de solicitudes recibidas de 2009 a 2012.



Información 1. Sistemas (SAIMEX) 2. Procesos (de acceso y RR) 3. Oficinas, ubicaciones, teléfonos y horarios. 4. Costos 5. Responsable de atender las solicitudes 6. Solicitudes de acceso recibidas 7. Solicitudes de acceso atendidas.		Link al SICOSIEM: Procesos: Oficinas: Costos: Responsables: Solicitudes: Dirección, teléfono y horario de atención:
(Fracción VI) Actas y acuerdos de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado.	X	Subir la totalidad de las actas de Cabildo, colocar la totalidad de los actos del Comité de Información, así como del Comité de Adquisiciones y Comité de Arrendamientos.
(Fracción VII) Presupuesto Asignado (vigente) e Informes sobre su ejecución.	X	Colocar cada uno de los presupuestos autorizados de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, así como sus Informes de ejecución.
(Fracción VIII) Padrones de beneficiarios de programas estatales y municipales. 1. Montos 2. Diseño 3. Acceso 4. Ejecución	X	Colocar el padrón de beneficiarios de cada uno de los programas que desarrolle el Ayuntamiento, incluir el nombre del beneficiario, monto del programa con el que es beneficiado, cualquier otro dato personal que haga identificable a la persona, favor de omitirlo.
(Fracción IX) Situación Financiera. 1. Ingresos 2. Egresos 3. Deuda Pública	X	Colocar el estado de posición financiera del Ayuntamiento correspondiente a los ejercicios 2009, 2010, 2011 y por lo menos hasta el tercer trimestre del ejercicio 2012, así como la deuda pública municipal por ejercicios.
(Fracción X) La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral.	X	Deberá colocar en ésta fracción la leyenda "NO APLICA".
(Fracción XI) Procesos de licitación y contratación para adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.	X	Debe colocar una tabla con el número de expediente, tipo de acto, persona física o moral que se le adjudicó, el monto programado y designado, de los ejercicios 2009 a 2012.
(Fracción XII) Convenios	X	Se requiere subir la totalidad de los convenios firmados por el Ayuntamiento con los sectores privado, público y social, y que se encuentren vigentes.
(Fracción XIII)	X	Deberá colocar la información correspondiente a directivos



Mecanismos de participación ciudadana para la elaboración e implementación de políticas públicas y toma de decisiones.		de DELEGADOS MUNICIPALES, COPACIS, COPLADEMUN, COCICOVIS Y CODEMUN, así como hacer una breve descripción de las tareas de cada uno de los mencionados mecanismos de participación ciudadana.
[Fracción XIV] Planeación, programación y contenidos de información en medios escritos y electrónicos.	X	Deberá incluir los boletines informativos hasta 2012, incluir todo lo relacionado a MEDIOS DE DIFUSIÓN, REDES SOCIALES, TRIPITCOS, GACETAS, cuando menos de los ejercicios 2009, 2010 y 2012.
[Fracción XV] Agenda de reuniones públicas	X	Incluir agenda del Presidente Municipal por lo menos 15 días anteriores a la fecha actual, así como la calendarización de los sesiones de Cabildo.
[Fracción XVI] Índices de información clasificada 1. Reservada 2. Listado de bases de datos personales.	X	Incluir una tabla con el tipo de información, el motivo de clasificación, el acuerdo de clasificación, el periodo de clasificación. En caso de no tener, incluir la leyenda de que por el momento no se cuenta con información ya que no se ha realizado clasificación de la información.
[Fracción XVII] Expedientes administrativos concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.	X	No cuenta con información, incluir una tabla con número de expediente, el tipo de licencia que se expidió y la autoridad que lo realizó. Obras, catastro, etc.
[Fracción XVIII] Informes de auditorías, aclaraciones y resoluciones de los Organos de control Interno, Secretaría de la Contraloría, OSFEM y despachos externos.	X	No cuenta con información, incluir el informe con el tipo de auditoría, quien la llevó a cabo y las observaciones. Lo anterior, por lo menos de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012.
[Fracción XIX] Programas de trabajo e informes anuales de actividades.	X	Incluir formatos de programa anual que envíen al OSFEM, así como el Informe del primer y segundo Informe de gobierno.
[Fracción XX] Indicadores tomando en cuenta las metas y los objetivos planteados.	X	Subir la información del avance de la administración municipal por área administrativa y ejercicio.
[Fracción XXI] Trámites y servicios con requisitos.	X	Deberá subir las cédulas de trámites y servicios municipales, mismos que contengan tiempos de atención, ubicación, horario de atención y costos del trámite.
[Fracción XXII]	X	Subir los informes que envíen al OSFEM, y ligar los informes de

EXPEDIENTE: 01427/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



INFORMES Y ESTADÍSTICAS		Cuentas Públicas Estatales y municipales		Artículo 15 (Fracción I)		Datos referentes al desarrollo de obras para brindar servicios públicos		Plan de desarrollo municipal, Reservas Territoriales, Reservas Ecológicas, Participaciones Federales, Recursos que integren su hacienda.		Información en materia de protección civil, Planes de desarrollo urbano, Ordenamientos ecológicos, Uso de la vía pública	
TOTAL		26		0		26		X		%	
TOTAL		26		0		26		X		%	
TOTALES		26		0		26		X		%	
PORCENTAJE		26		0		26		X		%	

M. en D. José Edgar Marín Pérez
 Subdirector Jurídico y de Verificación
 del INFOEM

(FÓRMULA DE PORCENTAJE)
 Número que cumple X 100 / 26 (total de fracciones)

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae

como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó:
“...UNA RELACIÓN DE LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO OTORGADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA APERTURA DE TIENDAS DE CONVENIENCIA DEL 1 DE ENERO DE 2010 A LA FECHA, LA CUAL DEBE INCLUIR LA RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO Y/O LICENCIA, LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y EL MONTO RECAUDADO POR EL CORRESPONDIENTE PAGO DE DERECHOS.”

Sin embargo, a la solicitud el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en manifestar respuesta alguna, es decir, no respondió a la solicitud de información.

Esto es así porque de conformidad con el artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, si el **SUJETO OBLIGADO** no responde a la solicitud de información, la misma se entenderá por negada, lo que provoca que el particular pueda interponer el recurso de revisión en el plazo que legalmente tiene señalado:

Artículo 48.- ...

...
Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.
...

Para tener por acreditada la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se consultó el expediente electrónico formado con motivo de la solicitud de información a través del **SAIMEX**; se llevó a cabo el cómputo del plazo de los quince días hábiles que tenía el **SUJETO OBLIGADO** para entregar respuesta (del 19 de octubre al 13 de noviembre del año 2012), y al no haber entregado los documentos requeridos, la ley otorga al particular la facultad de impugnación.

CUARTO. Antes de abordar el asunto en particular, es oportuno establecer qué debe entenderse por “*Información Pública de Oficio*” y las obligaciones que al respecto tienen los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5, párrafo décimo tercero y siguientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 5.- ...

...
El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;
...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información

pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.
2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.
4. La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.
5. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
6. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujeto Obligados deben

2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio que los Ayuntamientos están obligados a publicar*, por ser el motivo de la solicitud y por ser la información que concierne en el caso particular al **SUJETO OBLIGADO**.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

Artículo 5.- (Constitución Local)

...

*V. **Los sujetos obligados** por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;***

Artículo 17.- (Ley de Transparencia) ***La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.***

Así, la información pública de oficio, es aquella que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Por otro lado, es de considerar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, se establecen las atribuciones que corresponden a este Instituto, entre las cuales destacan las que corresponden a las fracciones II y XX, las cuales lo facultan para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

En ejercicio de dichas atribuciones, se emitió el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día veinte (20) junio de 2011. De dicho ordenamiento resulta importante invocar lo siguiente:

Artículo 40. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Verificación:

...

III. Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y verificar la existencia de la Información Pública de Oficio, en los términos que establece la Ley y los lineamientos que al efecto expida el Instituto. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

IV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Información Pública de Oficio que publiquen en los portales de transparencia, y elaborar la estadística correspondiente, en términos de los Lineamientos que expida el Instituto.

...

De lo anterior se deriva que corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación vigilar los portales de transparencia y la existencia de la información pública de oficio, así como calificar el desempeño de los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia e información pública de oficio.

De tal manera que a través del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto ha dotado a la dependencia antes mencionada de la facultad para que se constituya como el órgano verificador y calificador de los sujetos obligados en materia de publicación de información pública de oficio. En virtud de ello, dicha dirección realiza tareas permanentes de verificación y seguimiento.

QUINTO. En términos del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen,

LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 122.- *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- *Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

Artículo 124.- *Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.*

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Sección Décima
De los Derechos por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias
para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público

Artículo 159.- Por la expedición o refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO		TARIFA		
		Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.		
I.	COMERCIAL	CONCEPTO		
		EXPEDICIÓN	REFRENDO ANUAL	
	A).	Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.	28.00	14.00
	B).	Misceláneas, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.	56.00	28.00
	C).	Agencias, depósitos o expendios, bodegas y minisuper con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.	186.00	140.00
	D).	Lonjas mercantiles.	100.00	70.00
	E).	Vinaterías y minisúper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G. L. en botella cerrada.	300.00	200.00
	F).	Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.	500.00	450.00
	G).	Centros comerciales tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	500.00	450.00
II.	DE SERVICIOS			
	A).	Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L.	37.00	19.00
	B).	Cafeterías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G. L.	150.00	100.00
	C).	Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	200.00	150.00
	D).	Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	200.00	150.00
	E).	Bares, cantinas y centros botaneros con venta de bebidas		

	alcohólicas al copeo.	200.00	150.00
F).	Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo.	200.00	150.00
G).	Centros cerveceros.	100.00	80.00
H).	Pulquerías.	20.00	20.00
I).	Pulquerías con venta de cerveza.	60.00	40.00

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XLIV. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine;

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de observancia general, obligatoria y de interés público, y tiene por objeto establecer políticas públicas relacionadas con la organización social, territorial y administrativa del Municipio de Nezahualcóyotl, México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y quienes se encuentren accidental o transitoriamente en el territorio municipal; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la responsabilidad de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 2.- El municipio libre de Nezahualcóyotl, Estado de México, se constituye con su territorio, población, gobierno y su patrimonio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 112, 113 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 4.- En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él deriven, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del Municipio de Nezahualcóyotl y ejercen sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la Organización Política, Administrativa y de Servicios Públicos de carácter municipal, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6.- Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, vecinos, visitantes o quienes se encuentren de paso dentro del territorio de este municipio.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 66.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva, deberán sujetarse a las condiciones determinadas por el presente Bando y el reglamento respectivo, mediante la licencia de uso específico de suelo, licencia de funcionamiento y permiso correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que regulen la actividad correspondiente, los cuales serán válidos únicamente durante el evento para el que sean expedidos, o bien, para el año o por el tiempo en que se expidan, mismos que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda; la Tesorería Municipal, podrá negar el refrendo del permiso correspondiente, cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo representa un riesgo inminente y grave al orden público, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes de los habitantes del municipio de Nezahualcóyotl, o de quienes de manera transitoria se encuentren en él, previa acreditación de dicho supuesto, así como la existencia de un procedimiento administrativo común en contra del propietario, poseedor o persona que acredite interés jurídico sobre el establecimiento comercial.

ARTÍCULO 67.- La autorización, licencia de uso específico del suelo o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita, tiene validez únicamente para la persona física o moral a cuyo nombre se expida y por la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento de la autoridad municipal. Su titular tendrá la obligación de tener dicha documentación a la vista.

ARTÍCULO 68.- Cuando se transfiera una licencia de uso específico de suelo o permiso estos serán cancelados y se expedirá nueva documentación a nombre del adquirente, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 69.- Para el otorgamiento de licencias o permisos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad municipal se reserva el derecho de exigir al interesado comprobar haber cumplido con los requisitos que exijan los ordenamientos legales; federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 70.- Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, están obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos las listas de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

ARTÍCULO 71.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole deberán obtener previamente el permiso, autorización o licencia municipal respectiva, esta disposición se hará extensiva a los particulares de las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en el permiso, autorización o licencia, el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad, la cual en ningún caso deberá exceder de sesenta decibeles. Esta disposición regirá igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

ARTÍCULO 72.- Los estibadores, papeleros, billeteros, boleros, fotógrafos, músicos, cancioneros y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar para el ejercicio de su oficio o trabajo, de la autorización o permiso del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad, discotecas, bares, cantina y similares, ni autorizará cambios de domicilio, solamente permitirá la reubicación si los giros mencionados se encuentran próximos a centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías, oficinas públicas u otros centros similares, municipales, estatales o federales; así mismo cancelará el permiso, autorización o licencia de todos aquellos otros que carezcan de los requisitos que establezcan las leyes de la materia, éste Bando y los reglamentos correspondientes. Asimismo, el procedimiento administrativo podrá iniciarse por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

De igual forma, podrá vedarse o cancelarse mediante resolución gubernativa, el permiso, autorización o licencia de todos aquellos giros que con su explotación o ejercicio ofendan los derechos de la sociedad.

ARTÍCULO 74.- Los bares, cantinas y similares deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que impidan la vista al interior de los mismos.

ARTÍCULO 75.- Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil, industrial o de servicios distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización respectiva.

ARTÍCULO 76.- La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, deberán ser expedidas por escrito en el que se expresen la fecha en que se otorguen, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el solicitante, así como las causas y motivos por las que pueda dejarse sin efecto.

ARTÍCULO 77.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el Ayuntamiento, en el presente Bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 78.- La actividad comercial, industrial y de servicios en forma distinta a la autorizada, da origen a que el ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal instrumente el procedimiento administrativo y emitir la resolución que conforme a derecho proceda, con base en las disposiciones legales vigentes, previa la garantía de audiencia correspondiente.

Cuando con motivo del funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial o de servicios; la colocación de algún anuncio espectacular, o la presentación de cualquier espectáculo que evidencie la presencia de algún riesgo inminente y grave al orden común, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes patrimoniales de los habitantes del municipio o de quienes de manera transitoria se encuentren en él, la entidad administrativa correspondiente, podrá emitir por escrito, la orden de clausura o retiro inmediato, a fin de salvaguardar esos bienes jurídicos primigenios de mayor valía.

Se sancionará con multa de hasta cien días de salario mínimo vigente en el área geográfica y se procederá de inmediato a la clausura y/o en su caso al retiro de los puestos comerciales y/o de servicios fijo o semifijo que se estén instalando o que se encuentren instalados, así como el retiro los anuncios espectaculares que se encuentren en las mismas circunstancias, siempre y cuando de la inspección ocular practicada por el personal de las jefaturas de la Tesorería Municipal, se observe la falta de permiso por parte de la autoridad correspondiente.

Los afectados que les sean retirados sus puestos, mercancía o cualquier bien mueble, por transgredir las disposiciones establecidas en los ordenamientos federales, estatales y municipales, incluyendo el presente Bando y los Reglamentos que de él emanen, o que sean resultado de la ejecución de una resolución administrativa emitida por las dependencias de este Ayuntamiento, gozarán de un plazo de quince días para solicitar la devolución y retirar su mercancía del corralón municipal, previo el pago de la sanción económica o multa correspondiente, bajo advertencia que de no hacerlo, formarán parte del patrimonio municipal y éstos se aplicarán al pago del crédito fiscal correspondiente, a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, salvo que se trate de productos perecederos, los cuales tendrán un plazo de 24 horas para su retiro, contadas a partir de la retención de bienes, apercibidos que de no hacerlo se remitirán al DIF Municipal si así su naturaleza lo permite, en caso contrario y por razones de salubridad se desearán sin responsabilidad para el Municipio.

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que el **SUJETO OBLIGADO** en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior. Como entidad pública autónoma, se encuentra facultado para expedir el Bando Municipal correspondiente así como los reglamentos que de éste se deriven.

Establecida la naturaleza jurídica autónoma del **SUJETO OBLIGADO** y de acuerdo a lo señalado en la fracción XLIV del artículo 31 de la Ley Orgánica municipal y del Bando Municipal, se precisa que en todo inmueble de dominio privado establecido en vía pública o áreas de uso común, no se podrá ejercer actividad comercial alguna, sin contar previamente con la licencia, permiso o autorización de funcionamiento correspondiente.

Tales licencias permisos o autorizaciones de funcionamiento serán otorgadas por cualquier área de la Autoridad Municipal, previo cumplimiento de las disposiciones legales.

Ante ello, queda establecido que compete al **SUJETO OBLIGADO** el otorgamiento de las licencias de permisos o autorizaciones de funcionamiento. Tales documentos son generados por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones tal y como ha quedado establecido en la legislación invocada con anterioridad, y por lo tanto, en caso de que se haya expedido autorización para el Colegio mencionado en la solicitud, toda la documentación respectiva debe obrar en archivos de la autoridad municipal.

Además de lo anterior, la Tesorería municipal además de ser la encargada del otorgamiento de licencias y permisos, será también la designada para otorgar el refrendo anual.

La licencia o permiso que se expida, como lo establece la normatividad, tiene validez únicamente para la persona física o moral a cuyo nombre este expedida, el artículo 69 del bando municipal es muy específico en señalar que para el otorgamiento de licencias o permisos para cualquier actividad industrial, comercial y de servicios la autoridad municipal se reserva el derecho de exigir el comprobar haber cumplido con los requisitos que se exigen en la normatividad aplicable.

Asimismo las licencias o permisos para el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial y de servicios, se expiden por escrito, en donde se especifica la fecha en que fue otorgada, vigencia, giro autorizado, ubicación, obligaciones que deberán ser cumplidas, así como las causas y motivos por los que se puede dejar sin efectos.

Derivado de lo anterior, queda establecido a quien compete el otorgamiento de las licencias de permisos o autorizaciones de funcionamiento, particularmente de giro comercial, toda vez que en la solicitud de información interpuesta por el **RECURRENTE**, pretende acceder a la documentación relacionada precisamente con la expedición de licencias o permisos de negocios comerciales (tiendas de conveniencia) que fueron otorgados del periodo

En este sentido, la información solicitada corresponde a información pública que el **SUJETO OBLIGADO**, deberá de hacer entregada al particular en su momento oportuno.

SEXTO. En consecuencia, este Pleno advierte que las licencias de funcionamiento son el resultado del ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas el Ayuntamiento, actividades éstas que están sujetas al escrutinio público como parte de la rendición de cuentas que tiene que brindar la autoridad. Es decir, para que una persona física o colectiva se vea beneficiada con el otorgamiento de una licencia de funcionamiento para desarrollar actividades económicas en el municipio, se presupone que cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el bando y en el reglamento.

De ahí que existe interés público por conocer las condiciones en que la autoridad administrativa otorga las licencias de funcionamiento y que se hayan cumplido con las condiciones de seguridad, ambientales y de servicio para el adecuado ejercicio de los establecimientos.

No obstante que las licencias de funcionamiento deben contener:

- El nombre del documento y el número de folio.
- El nombre, razón o denominación social del Titular, que puede ser una persona física o jurídica colectiva.
- El nombre y domicilio comercial del establecimiento.
- Las condiciones de operación: el giro principal y complementario, el horario de servicio, la superficie autorizada, la fecha de emisión y de vigencia, los movimientos en las condiciones de la licencia, el aforo y el número de cajones de estacionamiento con que cuenta.
- El número del expediente y codificación.
- Nombre, cargo y firma autógrafa de quien la expide.

De estos requisitos ninguno de ellos pueden considerarse datos personales que han de ser protegidos de su divulgación. Si bien el *“nombre, razón o denominación social del Titular”* puede ser de una persona física o de una jurídico-colectiva, es pertinente precisar la segunda de ellas no es poseedora de datos personales, por no tratarse de una persona física identificada o identificable, por tanto, la protección sólo alcanzaría a las personas físicas cuyo nombre figurara en las licencias de funcionamiento, siempre y cuando de la ponderación entre la protección del nombre y la transparencia en el ejercicio de la función pública, resultare de mayor importancia la protección de aquél.

De este modo, de una ponderación entre el derecho de las personas físicas cuyo nombre aparece en una licencia de funcionamiento y el derecho social

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00334/NEZA/IP/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

COPIA SIMPLE DE LICENCIAS O PERMISOS DE NEGOCIOS COMERCIALES (TIENDAS DE CONVENIENCIA) QUE FUERON OTORGADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO (1) DE ENERO DEL AÑO 2010 HA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, ES DECIR, AL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL 2012, EN DONDE SE PRECISE LA RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIADO O TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO, UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, Y COSTO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE DERECHOS.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 01427/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO